



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 92.  
Circular núm 32.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados de vigilancia en esta provincia, procurarán por cuantos medios les sugiere su celo la captura de un hombre, de unos 40 años de edad, que viste pantalón de pana obscuro, camisa de color, chaqueta de paño obscuro, sombrero calañés, y una manta nueva, el cual desapareció de una de las posadas de la ciudad de Calatayud, llevándose la caballería cuyas señas se espresan á continuación, y caso de conseguirse lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Alcalde de Cariñena que lo reclama. Zaragoza 10 de Febrero de 1855.—Manuel de Pessino.

*Señas del macho.*

Edad cerrado, delgado y color tordo obscuro.

Núm. 93.

*Don Manuel de Pessino, Gobernador de esta provincia &c.*

Hago saber: que por D. Marcos Yus, vecino de Villafeliche, se presentó una solicitud en 30 de Marzo de 1854, registrando dos pertenencias de una mina de cobre sita en término de Villafeliche, Umbría de Val de lontiga, que ha de denominarse Lluève el Oro y linda al Sur con yermo de la Dehesa de los Herbajes al Este con otro de Antonio Campillo y viña de Macos Yus, al Norte con el barranco de Val de lontiga y viña de de Agustin Nuñez y al Oeste con yermo del espresado Campillo y viña de Manuel Anglada.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya luego Zaragoza 10 de Febrero 1855.—Manuel de Pessino.

Núm. 94.

*Otro.* Hago saber: que por D. José Dominguez, vecino de Calatayud, se presentó una solicitud en 12 de Mayo de 1854, registrando dos pertenencias de una mina de plomo y otros metales, sita en término de Monton, punto llamado la casa Blanca que ha de denominarse La Corina y linda con cerro de la

cañada y la casa Blanca al Mediodia, con la casa Blanca al Poniente con heredades de D. Gabril Franco al Norte y con la viña llamada de Magala al Saliente.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 10 de Febrero de 1855 — Manuel de Pessino.

Núm. 95.

*Otro.* Hago saber: que por D. Mariano Estella y Juan Romea, vecinos de Monton, se presentó una solicitud en 8 de Octubre 1853, registrando dos pertenencias de una mina de cobre sita en término de Daróca, punto del Basilio que ha de denominarse Santa Esperanza, y linda al Este con viña de Agueda Martinez, al Mediodia con otra de Leon Fuentes, al Oeste con el cerro del Basilio y al Norte con el cerro del mismo nombre.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 10 de Febrero de 1855. — Manuel de Pessino.

Núm. 96.

*Otro.* Hago saber: que por D. Francisco Cerced, vecino de Paniza, se presentó una solicitud en 10 de Mayo de 1854, registrando dos pertenencias de una mina de hierro argentifero sita en término de Aladren, punto cabezo del Quemado que ha de denominarse La Alegria, y linda al Sur con la cumbre del cabezo Quemado, al Norte con la senda de Loma quemada, al Poniente con campo de Prudencio Dominguez y al Saliente con campo de Joaquina Lanasa.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento

que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.— Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razón en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público a fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admisión de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta días que prefiija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 10 de Febrero de 1855.—Manuel de Pessino.

Núm 97

Otro. Hago saber: que por D. Basilio Floria, vecino de Alpartir, se presentó una solicitud en 19 de Mayo de 1854 registrando dos pertenencias de una mina de hierro argentífero sita en término de Aladren punto llamado Cabero Rodrigo, que ha de denominarse Sobre todas y linda al sur con la Rava de las Lastras, al poniente con la paridera del tío Barranque, al norte con el término de Paniza y al saliente con campos del dicho Barranque.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razón del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razón en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público a fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admisión de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta días que prefiija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 10 de Febrero de 1855.—Manuel de Pessino.

Núm 98

Otro. Hago saber: que por D. Francisco Cerced, vecino de Paniza, se presentó una solicitud en 19 de Mayo de 1854 registrando dos pertenencias de una mina de hierro argentífero sita en término de Aladren punto llamado Las Lastras que ha de denominarse Esperanza, y linda al norte con campos de Ramon Mainar, al sur con el campo del tío Agustín de Vistabella, al poniente con dicho campo de Ramon Mainar y al saliente con cabezo de Las Lastras.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razón del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razón en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público a fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admisión de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta días que prefiija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 10 de Febrero de 1855.—Manuel de Pessino.

Núm 99

Otro. Hago saber: que por D. Harío Barriza, vecino de Daroca, se presentó una solicitud en 3 de Abril de 1854 registrando dos pertenencias de una mina de cobre sita en término de Villafliche punto de Valdeuquera, que ha de denominarse La Rama, y linda con la mina llamada «Peliz» y por otra parte con yermo de Francisco Ormad, barranco de Valdeuquera y dehesa de San Mizael.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razón del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razón en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público a fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admisión de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta días que prefiija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 10 de Febrero de 1855.—Manuel de Pessino.

Núm 100

Otro. Hago saber: que por D. Basilio Floria, vecino de Alpartir, se presentó una solicitud en 19 de Mayo de 1854 registrando dos pertenencias de una mina de hierro argentífero sita en término de Aladren, en el cabezo de la Loma quemada que ha de denominarse La Cruz y linda al saliente con campo de Clemente Azudo, al sur con montes blancos, al poniente con la cumbre de Loma quemada y al norte con campo de Domingo Melguizo.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razón del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razón en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público a fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admisión de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta días que prefiija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 10 de Febrero de 1855.—Manuel de Pessino.

Núm 101

Diputación provincial de Zaragoza.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos que á continuación se espresan, con la remision de las noticias que se les reclamó en circulares de 18 y 20 de Noviembre del año último,

recordadas en 3 y 7 de Enero del corriente, relativas la una á la estension de los montes incultos así comunes como de propios, y la á censos contra dicho ramo y el comun de vecinos; ha acordado esta Diputación, que si en el término preciso de seis dias no remiten á la misma las espresadas noticias, se les esija la multa con que se les cominó, y que desde luego se les declara incursos. Zaragoza 11 de Febrero de 1855.—El Presidente, Manuel de Pessino.—Francisco Berdejo, Secretario interino.

Nota de los pueblos que no han cumplido con la remision de las noticias que se citan.

Partido de Ateca. Ateca. Bortalva. Campillo. Cimballa. Ibdes Moros.

Partido de Belchite. Alconchel. Almonacid de la Cuba. Azuara. Codo. Fuendetodos. Herrera. Jaulin. Lécera. Puebla de Alorton. Samper del Salz. Valmadrid.

Partido de Borja. Agon. Alberite. Albeta. Ambel. Bureta. Fréscano. Mallen. Pomer. Pozuelo. Tabuena.

Partido de Calatayud. El Frasno y Aluenda. Huérmola. Inogés. Morés Sobinán. Señoría de Terrer. Sestrica. Terrer. Toved. Viver de la Sierra. Villanueva de Jalon.

Partido de Caspe. Escatron. Mequinenza. Sástago.

Partido de Daroca. Atea. Cerveruela. Codos. Fombuena. Galbocanta. Langa. Lascuerlas. Mainar. Manchónes. Mara. Murero. Nombrevilla. Paniza. Villafliche. Villarreal. Vistabella.

Partido de Ejea. Ejea de los Caballeros. Asin. Lapedrosas. Layana. Pradilla. Rivas. Santa. Eulalia de Gallego. Sierra de Luna. Valpalmas.

Partido de La Alfranca. Alcalá de Ebro. Alfamen. Bardallor. Cabañas. Calatorao. Epila. Figueruelas. Longares. Luena y Berbedel. Lumpiaque. Mezalocha. Pinseque. Plasencia de Jalon. Pleitas. Riela. Rueda de Jalon. Salillas.

Partido de Pina. Alforque. Farlete. Monegrillo. Nuez. Osera y Aguilar. Villafranca de Ebro.

Partido de Sos. Fuencalderas. Lobera. Longás. Malpica. Navardun. Sadaba. Uncastillo. Urries.

Partido de Tarazona. Cunchillos. Grisel. Malon. San Martin de Moncayo. Santa Cruz de Moncayo. Tarazona. Torrellas.

Partido de Zaragoza. Alfocea. Cadrete. El Burgo. Juslibol. Marlofa. Pastriz. Peñafior. Perdiguera. Puebla de Aliaden. San Mateo. Sobradiel. Zaragoza. Zuera.

CONCLUYE EL REGLAMENTO

DE LA ESCUELA ESPECIAL DE ARQUITECTURA.

Art. 59. Los que sin pertenecer á la Escuela, pretendan ser comprendidos en sus matrículas, ganando uno ó mas años de la carrera, se examinarán de todas las materias que en ellos se enseñan; y si fueren aprobados, continuarán la carrera como los demás alumnos, ingresando en clase de tales.

Para los que se propongan obtener el título de Arquitectos, ó habiéndole conseguido de los Gobiernos extranjeros pretendan hacerle valer en España, abrazarán los exámenes todos los cursos y materias que constituyen la carrera completa, y en cualquiera caso serán públicos, verificándose con arreglo á lo prescrito para los de los alumnos en este Reglamento.

ARTICULOS ADICIONALES.

Art. 1.º Regirá este Reglamento desde su publicación, menos en la parte relativa á la Escuela preparatoria, á la cual concurrirán los alumnos de Arquitectura hasta el curso próximo. En él se establezca como una de las asignaturas de la Escuela especial el estudio de la topografía y el de los cálculos diferencial é integral, cuya cátedra desempeñará el Profesor que ahora la tiene á su cargo en la preparatoria.

Art. 2.º Las expediciones artísticas establecidas para el estudio y copia de los monumentos notables de la Península, se verificarán por los alumnos de cuarto año, inmediatamente de concluido el curso. Cuando

no bástasen por su corto número al mejor desempeño de la mision que se les encarga, se agregarán á ellos los del año anterior. Los puntos á que han de dirigirse las expediciones se determinarán por la Junta de Profesores, siendo tambien de su cargo la adopcion de los medios mas oportunos para realizarlas con fruto, el plan de sus trabajos y el orden con que deben desempeñarlos.

Art. 3.º En atencion á que la enseñanza que da hoy la escuela preparatoria, se comprenderá en los dos primeros años de la de Arquitectura, los alumnos actuales de esta, que la recibieron en aquella, se considerarán en la presente reforma como de tercer año, los del primero; de cuarto año, los del segundo; de quinto año, los del tercero, y de sexto los del cuarto.

Art. 4.º Sin que sea permitido gravar el presupuesto general del Estado, podrán las Academias provinciales de Bellas Artes extender la enseñanza á todas las materias que se designan en este Reglamento como necesarias para ingresar en la Escuela especial de Arquitectura, estableciendo las asignaturas convenientes para que se estudien con toda la extension y amplitud posibles.

Aprobado por S. M. en el despacho de 24 de Enero de 1855.—Francisco de Luxán.

### RECTIFICACION

al Reglamento de la Escuela especial de Arquitectura, inserto en la Gaceta de 27 del corriente.

Habiéndose padecido equivocaciones involuntarias en los artículos 2.º y 16.º del citado Reglamento, se reproducen ya rectificados á continuación:

Art. 2.º La enseñanza de la escuela durará seis años, y en ellos se estudiarán las materias siguientes:

#### PRIMER AÑO.

Primera clase. Cálculos diferencial é integral, y topografía.

Segunda clase. Geometría descriptiva pura.

Tercera clase. Dibujo topográfico y de arquitectura.

#### SEGUNDO AÑO.

Primera clase. Mecánica racional aplicando sus teorías especulativa y experimentalmente á los elementos empleados en las construcciones civiles é hidráulicas.

Segunda clase. Aplicaciones de la geometría descriptiva á las sombras: perspectiva geométrica.

Tercera clase. Mineralogía y química aplicadas á los usos de la arquitectura: análisis, fabricacion y manipulacion de los materiales.

Cuarta clase. Dibujo de arquitectura.

#### TERCER AÑO.

Primera clase. Mecánica aplicada á la parte industrial del arte de edificar.

Segunda clase. Estereotomía de la piedra, madera y hierro, y trabajos gráficos de esta avigaturatura.

Tercera clase. Dibujo de arquitectura.

#### CUARTO AÑO.

Primera clase. Teorías mecánicas, procedimientos y manipulaciones de la construccion civil é hidráulica; conduccion, distribucion y elevacion de aguas: resolución gráfica de problemas de construccion: replanteos y montes.

Segunda clase. Nociones de acústica, óptica é higiene aplicadas á la arquitectura.

Tercera clase. Elementos de la teoría del arte y de la composicion, como preliminares á la historia de la arquitectura y al análisis de los edificios antiguos y modernos.

Cuarta clase. Elementos de composicion, y algunos proyectos de tercer orden.

#### QUINTO AÑO.

Primera clase. Historia de la arquitectura, y análisis de los edificios antiguos y modernos.

Segunda clase. Composicion.

#### SEXTO AÑO.

Primera clase. Arquitectura legal: ejercicios de la profesion: tecnologia.

Segunda clase. Composicion.

Art. 16. Cada profesor de la Escuela tendrá á su cargo una de las enseñanzas siguientes:

Cálculos y topografía.

Geometría descriptiva pura y aplicada, y este-reotomía.

Mecánica racional y aplicada á la parte industrial del arte de edificar.

Mineralogía y química aplicadas á la Arquitectura.

Teorías mecánicas: procedimientos y manipulaciones de la construccion civil é hidráulica: distribucion, conduccion y elevacion de aguas.

Historia de la Arquitectura y análisis de los edificios antiguos y modernos.

Arquitectura legal: ejercicios de la profesion, tecnologia y nociones de acústica, óptica é higiene aplicadas á la arquitectura.

Composicion.

De los dos agregados al cuerpo de Profesores, uno les auxiliará en la enseñanza de la parte artística, y el otro en la de la científica.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Con el fin de resolver las dudas y consultas que ocurren frecuentemente sobre qué Autoridades han de desempeñar las funciones de los Subinspectores de la Milicia nacional en los casos de ausencia, enfermedad ó vacante, S. M., teniendo en consideracion que por el Real decreto de 22 de Diciembre de 1836 se dispuso que mientras se procedia al nombramiento de los sujetos que habian de desempeñar los cargos de Subinspectores creados por Real decreto de 30 de Agosto del citado año, ejercieran las funciones de tales los Capitanes generales en sus respectivas provincias, y los Comandantes generales en cada una de las suyas, se ha servido mandar que lo prevenido en dicho decreto sirva de regla en todos los casos indicados.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de...

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Industria.—Circular.

La comision central, encargada de promover la concurrencia á la exposicion universal de Paris, autorizó á V. S. en su circular de 12 de Diciembre último, para admitir objetos con destino á la exposicion hasta el 15 de Febrero próximo. Pasado este término se servirá V. S. remitir á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, una nota de los expositores de esa provincia, expresando su nombre, apellido, ó razon social, profesion, domicilio ó residencia, así como la naturaleza, número ó cantidad de los productos que van á exponer, y si hubiese artistas expositores, se indicará ademas el lugar y fecha de su nacimiento, y la Academia ó profesor de quien hayan sido discípulos. Al propio tiempo dispondrá V. S. que dichos efectos sean cuidadosamente embalados para dirigirlos al punto que le designe la citada Direccion general en la instruccion que sobre el modo de verificar su remision comunicará oportunamente á V. S.; pudiendo desde luego enviar á este Ministerio los objetos de bellas artes para que segun está prevenido sean examinados por la Comision central unida á la Academia de San Fernando.

De Real orden lo digo à V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1855.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Número 102.

D. Valentin Valpuesta, Juez de primera instancia de este partido.

Hace saber: que en este Juzgado se ha seguido causa sobre lesiones, contra Esteban Barber, José Tarragual y Pedro José Aragües, casados, arrieros, vecinos de Luesia en Aragon, partido de Sos, los cuales se hallan condenados à sufrir en estas cárceles tres meses de arresto mayor y no ha podido conseguirse su presentacion en este Juzgado sin embargo de las diligencias que al efecto se están practicando desde el mes de Setiembre último; y por consiguiente he acordado que se proceda à su prision y conduccion à este Juzgado y que al intento se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia de Zaragoza. Aoiz tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Valentin Valpuesta.—Por su mandado, Tiburcio Pegenantes.

Señas de Barber.

Edad 34 años, estatura menor de cinco pies, pelo castaño claro, ojos garzos, nariz regular, barba clara, color bueno; viste calzon de pana verde, zaragüeles y demas ropa al estilo de arriero del pais.

De Tarragual.

Edad 38 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color moreno; viste del mismo trage que el anterior.

De Aragües.

Edad 30 años, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara, color sano; viste del mismo trage que el anterior.—Pegenantes.

Núm. 103.

Don Vicente Gomez de Guterrria, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon à Valentin Ingles, vecino del Arrabal de esta ciudad y à Antonio Mustieles habitante en el mismo, reos ausentes de la causa que contra los mismos y otros estoy instruyendo en este mi Juzgado sobre corte de leña de un acampo de la propiedad de D. Pablo Ascaso de Irazoqui, para que en el término de nueve dias que se les señalan, se presenten en este mi Juzgado sito en la calle de la Virgen del Rosario núm. 1.º ó bien en las cárceles públicas de esta capital, à oír los cargos que de dicha causa le resultan; pues si asi lo hicieren, se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren, y de lo contrario, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza à 9 de Febrero de 1855.—Vicente Gomez de Guterrria.—Por su mandado, Justo Almenara.

PARTE NO OFICIAL.

El sindicato de riegos de Tauste, tiene acordado proveer las plazas de ayudante de obras y de acequero, dotadas, la primera con 5500 rs. y la segunda con 4500 anuales.

Los requisitos que se escigen para obtener dichos destinos se marcan en los artículos 39 y 42 del Reglamento interior del mismo Sindicato.

Los que quieran solicitarlos pueden hacerlo en el término de 20 dias al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, à cuyos memoriales deberán acompañar los interesados los documentos necesarios, que dirigirán francos de porte, à la Secretaría de la corporacion establecida en la villa de Tauste.

La secretaría del ayuntamiento de Alfajarin en esta provincia, se halla vacante por haberse despedido el que la obtenia; su dotacion lo es de 1.400 rs. vn. anuales, pagados por meses del presupuesto municipal: los aspirantes à dicha plaza, podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al Alcalde Presidente del citado Ayuntamiento hasta el dia 20 del mes actual en que se proveerá.

Con autorizacion de la Excma. Diputacion de esta provincia, se arrendará en pública subasta la estraccion del regaliz del soto de propios del pueblo de Villafranca de Ebro, y de los pasos contiguos al mismo pertenecientes al comun de vecinos; los que quieran interesarse en los arriendos se presentarán en la sala consistorial à las dos de la tarde de los dias 17 y 18 del corriente que finará en favor del mejor postor.

GRAN BARATO DE LIBROS

PLAZA DE LAS ESTREVES NÚM. 44.

Con las escesivas y enormes rebajas de 50 y 60 por 100 se espenden en este barato las mejores obras de religion, como sermones y libros de rezo para los señores eclesiásticos, de educacion, como gramáticas y diccionarios franceses, ingleses, italianos, latinos, castellanos y de otros asuntos, de jurisprudencia, legislacion y comercio, medicina, cirugía, farmacia y veterinaria, de ciencias, como física, química, historia natural, filosofia, moral economia politica, artes y oficios, agricultura, astronomia, arquitectura, milicia, geografia, biografia, estadística, etc., historia general, viages, poesias y novelas de los mejores autores españoles y extranjeros, y por último.

UN GRAN SURTIDO DE

DEVOCIONARIOS Y SEMANAS-SANTAS.

Con elegantes y lujosas encuadernaciones de varias clases, como son, en pasta, pieles de colores, taflete, chagrin, con lindas planchas de relieve, y recortes dorados, en terciopelo, búfalo, marfil y nacar, con preciosas cantoneras y riquisimas inserstaciones de marfil, porcelana, etc, y otros adornos de oro y plata de ley, cuyos precios se han rebajado notablemente, y se hallan de venta desde 2, 3, 4, 5 y 6 rs. y van subiendo hasta 300, segun su clase y encuadernacion. Se compran y cambian libros, en el concepto de que sean nuevos y convengan sus títulos y precios.—Los catálogos se dan gratis, escepto à los muchachos y otras personas que se sabe abusan de ellos.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.